



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Loria

Página 1
R.A.M. 039/17

17 FEB 2017

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 039/17 Sucre, 09 de febrero de 2017



e-711

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-1, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa, la Nota Cite: Despacho Nº 0034/17 de 19 de enero de 2017, suscrita por el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración de la **MINUTA DE CONTRATO L.P.N. Nº 01/2017, "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – JUGO DE FRUTA CON CHIA"**, a los fines previstos en el art. 16, Numeral 8) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, revisada la documentación se encuentra nota con CITE ADM. DIR. EDU. Nº 698/16, de fecha 03 de noviembre del 2016, emitida por el Lic. Wilfredo Gonzales Paco, en su condición de Jefe de Educación y Servicios Pedagógicos, Lic. Maribel García Pinto, en su condición de Directora de Educación y Lic. Elizabeth Flores Palenque, en su condición de Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, solicitando a la Ing. Ximena Campos Fernández, en su condición de Responsable de Procesos de Contratación – Licitación Pública, el inicio del proceso de contratación de: "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – JUGO DE FRUTA CON CHIA" (fojas, 38)

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal RPC Nº 119/2016, de fecha 08 de noviembre del 2016, emitida por la Ing. Ximena Campos Fernández, en su condición de Responsable de Procesos de Contratación – Licitación Pública, se aprueba el Documento Base de Contratación (DBC) y se autoriza el inicio del proceso de contratación (fojas, 39).

Documento Base de Contratación presentado por la Unidad Solicitante (fojas, 40-102)

Formulario 100 de Inicio de Proceso de Contratación de Bienes, denominando el objeto de la contratación como: "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – JUGO DE FRUTAS CON CHIA", con Código CUCE: 16-1101-00-699397-1-1, bajo la modalidad "Calidad, propuesta técnica y costo" (fojas 103-105)

Acta de reunión de aclaración de fecha 21 de noviembre de 2016, (fojas, 106).

Resolución Administrativa Municipal RPC Nº 138/2016 de fecha 22 de noviembre del 2016, que APRUEBA las modificaciones emergentes de la reunión de aclaración al DBC. (Fojas, 107-108)

Designación de los miembros de la Comisión de Calificación mediante Comunicación de Designación Nº 98, 99 y 100 a los funcionarios; Dr. David Cortez Zelaya - Médico Dimusa, Marlene Pachacopa Llanos - Nutricionista Gestión Social y Lic. Franz Barcas Murillo - Administrador de la Planta Asfaltadora, respectivamente.

Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de fecha 30 de noviembre del 2016, a horas 15:00, evidenciando la presentación de 2 proponentes (fojas 117).

Resolución Expresa RPC Nº 157/2016, Resolución de Adjudicación, de fecha 07 de diciembre del 2016, emitida por la Ing. Ximena Campos Fernández, en su condición de Responsable de Procesos de Contratación - Licitación Pública, que en su artículo 1º



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 039/17

APRUEBA EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN N° 27/2016 según el siguiente detalle:

PROPONENTE: PRODUCTOS NATURALES AISIR

REPRESENTANTE LEGAL: Medrano Aliaga Johan Arturo

MONTO (Bs): 1.141.500.-

PLAZO (Días): Según Cronograma.

Nota CITE DESPACHO N° 049/17, de fecha 31 de enero del 2017, elaborada por el Ing. Iván Arciénega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo Informe Complementario de la Comisión de Calificación, referida al proceso: "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA GESTIÓN 2017 – JUGO DE FRUTAS CON CHIA", en la cual justifica la decisión en la reunión de aclaración de modificar el tipo de envase de un material Tricapa de Alta Densidad a un material Bi Capa de Baja Densidad, argumentando que se considera técnicamente esta situación dentro del criterio de subsanabilidad.

Que, en el artículo 27 (DECLARATORIA DESIERTA) del D.S. N° 181 en su inciso c) Ninguna propuesta hubiese cumplido con lo especificado en el DBC.

Que, en el artículo 35 (UNIDAD SOLICITANTE) del D.S. N° 181 en su inciso g) Preparar, cuando corresponda notas de aclaración a las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Que, en el artículo 36 (UNIDAD ADMINISTRATIVA) del D.S. N° 181 en su inciso h) Incorporar en el DBC, cuando corresponda, las enmiendas a las especificaciones técnicas o términos de referencia en la modalidad de Licitación Pública, siempre que estas enmiendas no modifiquen la estructura y el contenido del Modelo de DBC elaborado por el Órgano Rector.

Que, las Comisiones de Calificación designadas para los presentes procesos de Contratación a Incumplido el Artículo 38° del D.S. N° 181 en su numeral III inciso b) Efectuar el análisis y evaluación de los documentos técnicos y administrativos c) Evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas.

Que, en el artículo 49 (PUBLICACIONES EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES) del D.S. N° 181 en su numeral III. Toda publicación que se realice en el SICOES se constituye en la documentación oficial del proceso de contratación. El DBC. Publicado en el SICOES es el documento oficial que rige el proceso de contratación.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 13 de la Jerarquía Normativa Municipal, indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones (...) artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica: "aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 09 de febrero de 2017, realizada en el Salón Multifuncional de la Junta Vecinal 25 de Mayo, zona Lajastambo (Distrito - 3), el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 009/2017, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución, proponiendo APROBAR la suscripción de la MINUTA DE CONTRATO L.P.N. No. 001/2017, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal "PRODUCTOS NATURALES AISIR", representado legalmente por el Sr. Johan Arturo Medrano Aliaga, para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – "JUGO DE FRUTAS CON CHIA",



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 039/17

por un monto de Bs. 1.141.500,00.- (Un millón ciento cuarenta y un mil quinientos 00/100 bolivianos), luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del referido Informe y el Proyecto de Resolución, por INCUMPLIMIENTO al Documento Base Contrataciones (DBC) y las Especificaciones Técnicas, específicamente (MEDIOS DE TRANSPORTE), contenidas en el (DBC) y el Punto 7 (RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS), Numeral 7.2 (CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN) inciso c) Son causales de descalificación, cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente (DBC) y como también la INOBSERVANCIA de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, a los incs. b) y c) numeral III artículo 38° del D.S. N° 181 NB-SABS y el inc. a), e) art. 37 del D.S. 0181, por la Unidad Jurídica del Ejecutivo Municipal, haciendo constar que los fundamentos de la decisión constan en los Actas de las Sesiones Plenarias de 07, 08 y 09 de febrero de 2017, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias: "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHAZAR la suscripción de la Minuta de Contrato de Licitación Pública Nacional N° 001/2017 ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 - JUGO DE FRUTAS CON CHIA, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la EMPRESA UNIPERSONAL denominada "PRODUCTOS NATURALES AISIR" representada legalmente por el Sr. Johan Arturo Medrano Aliaga, para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2017 – JUGO DE FRUTAS CON CHIA", por un costo total de Bs. 1.141.500 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS); por INCUMPLIMIENTO al Documento Base de Contrataciones (DBC) y las Especificaciones Técnicas, específicamente (MEDIOS DE TRANSPORTE), contenidas en el (DBC) y el Punto 7 (RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS), Numeral 7.2 (CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN) inciso c) Son causales de descalificación, cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente (DBC) y como también la INOBSERVANCIA de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, a los incs. b) y c) numeral III artículo 38° del D.S. N° 181 NB-SABS y el inc. a), e) art. 37 del D.S. 0181, por la UNIDAD JURÍDICA del Ejecutivo Municipal, haciendo constar que los fundamentos de la decisión constan en los Actas de las Sesiones Plenarias de 07, 08 y 09 de febrero de 2017, respectivamente.

Artículo 2°.- Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 039/17

Artículo 3°.- La Maxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

